

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 055
PROCESO: V. Impugnación de Paternidad
DEMANDANTE: Herney Gaviria Ospina
DEMANDADO: Milicen Gaviria Grajales (Menor)
REP. LEGAL: Erika Viviana Grajales López
RADICADO: 1717431840012022015500

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, marzo 13 de 2023. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en el escrito de demanda la parte actora solicitó ordenar la prueba de ADN a través del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**. Dígnese proveer.

ELÍAS GARCÍA BUITRAGO

Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná – Caldas, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, si bien la parte demandante solicita sea ordenada la práctica de la prueba de ADN a través del ICBF dentro del presente proceso **V. IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, promovido a través de apoderado judicial por el señor **HERNEY GAVIRIA OSPINA** contra la menor **MILICEN GAVIRIA GRAJALES**, representada por su señora madre **ERIKA VIVIANA GRAJALES LÓPEZ**, el Despacho no encuentra viable dicha petición, en razón a que la demanda no fue instaurada por intermedio de esa Institución y tampoco se promovió por conducto de apoderado designado en Amparo de Pobreza.

Consecuentes con lo anterior, se decretará dicha prueba con las partes en este asunto, pero antes de disponer lo concerniente a la misma, se **REQUIERE** al apoderado demandante para que allegue los correspondientes recibos de pago expedidos por un laboratorio

debidamente acreditado para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
J U E Z